

# **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR FRENTE A LA PANDEMIA**



**Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República**

María Cristina Sánchez Ramírez

Investigadora

Agosto 20, 2020



**VIOLENCIA FAMILIAR,  
DOMÉSTICA O  
INTRAFAMILIAR**

“Es un acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño.” (CNDH, 2016).

➤ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4.

➤ Código Civil Federal

Artículos 323 bis y 323 ter

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.



## ➤ Código Penal Federal

### Artículo 342 bis

“Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.”

## ➤ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

“..el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.”

Establece las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, y los municipios para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres.

Contiene los elementos que se deben de considerar por los Poderes Legislativo federal y local para tipificar el delito de violencia familiar.



➤ **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

Regula sobre la protección y respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por lo que contempla un capítulo dedicado al Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal.

Obliga a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a prevenir, sancionar y atender casos de abandono; abuso de cualquier tipo; corrupción de menores; trata de personas menores; abuso o explotación sexual infantil; trabajo infantil; entre otras formas de explotación o acciones que perjudican su salud y su desarrollo integral.



## ➤ Códigos Civiles y/o Familiares

Definición en los Códigos Estatales de violencia familiar

*... el acto de poder u omisión, recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, realizado por quien con él tenga parentesco de consanguinidad o una relación derivada de matrimonio, y que tenga por efecto causar daño”*

Trece códigos estatales tienen disposiciones sobre violencia familiar

Dieciocho códigos estatales señalan que los integrantes de la familia tienen derecho a un ambiente sano libre de violencia.

Los estados de Coahuila, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, consideran distintos tipos de violencia familiar.

En los códigos de Baja California y Guerrero señalan que la alineación parental se considera violencia familiar.

Contemplan medidas cautelares y de pérdida de patria potestad por ejercer violencia.

## ➤ Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Intrafamiliar

En los estados de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Durango, Jalisco, Nayarit, Quintana Roo, Sonora y Tabasco.





## ➤ Códigos Penales Estatales

Todos los códigos prevén el delito de violencia familiar

Se tipifica como el uso de la fuerza física o moral en contra de un miembro de la familia por otro integrante de ésta y que ello le cause afectación en su integridad física o psíquica.

Todos los códigos contemplan al agresor y a la víctima miembros de la misma familia y que el primero cause daño o afectación al otro.

La diferencia radica en las sanciones al responsable de dicho delito.

Baja California, Durango, Jalisco, Tamaulipas y Tlaxcala imponen una sanción al victimario de 6 meses a 4 años de prisión más otras medidas como terapia psicológica.

Coahuila y Zacatecas imponen prisión de 6 meses a seis años de prisión.

Quintana Roo y Yucatán disponen una pena de 6 meses a 5 años.

Querétaro y Tabasco contemplan sanción de uno a 4 años de cárcel.

Colima, Chihuahua, Guerrero y Michoacán sancionan de uno a 5 años de prisión



## ➤ Códigos Penales Estatales

La pena mínima en las entidades de Morelos, Nuevo León, Puebla es de dos años y la máxima es de seis años en los dos primeros estados y ocho en el último.

En Baja California, México y Oaxaca las penas van de 3 años a 7 y 9 años de prisión.

Por su parte, el Código Penal de Chiapas que contempla la pena mínima más alta para quien cometa el delito de violencia familiar, que es de 5 años, aunque su pena máxima es de 8 años, por lo que Oaxaca sería la entidad que tendría la pena máxima más alta de todos los estados.

Al menos nueve códigos penales contemplan aumento de penas si es que la víctima es menor de edad o de la tercera edad y, en algunos casos, cuando son mujeres en estado de gravidez.

El delito equiparado a violencia familiar está previsto en 23 códigos penales locales que lo contemplan con su respectiva sanción.

En al menos nueve códigos penales contemplan aumento de penas si es que la víctima es menor de edad o de la tercera edad y, en algunos casos, cuando son mujeres en estado de gravidez.



El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha elaborado:

- ❖ *Programa de Acción Mundial para proteger a niños más vulnerables (Abril de 2020)*
- Garantizar la alimentación a madres, recién nacidos y niños
- Proporcionar agua, saneamiento e higiene a niños en situación de vulnerabilidad.
- Facilitar el aprendizaje y el acceso a la educación, junto con las herramientas para el acceso a internet para la educación a distancia.
- Medidas para mitigar y evitar el aumento de la pobreza.
- Proteger a la niñez y a los adolescentes de la violencia, la explotación y el abuso.
- Proteger a los niños y adolescentes refugiados, migrantes y a los que han tenido que abandonar sus familias y hogares.



El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) también elaboró:

- ❖ Nota Técnica para la *Protección de la niñez ante la violencia. Respuestas durante y después de Covid-19* en la que hace mención al aumento de la violencia contra niñas, niños y adolescentes y recomendaciones para el Gobierno de México:
- Fortalecer las capacidades de las líneas de emergencia 911, Locatel y Línea de la Vida.
- Facilitar el aprendizaje y el acceso a la educación, junto con las herramientas para el acceso a internet para la educación a distancia.
- Medidas para mitigar y evitar el aumento de la pobreza.
- Proteger a la niñez y a los dolescentes de la violencia, la explotación y el abuso.
- Proteger a los niños y adolescentes refugiados, migrantes y a los que han tenido que abandonado sus familias y hogares.



En el informe *Covid-19 y su impacto en la violencia contra las mujeres y niñas*, ONU Mujeres, establece que el confinamiento y restricción de movimiento ha generado mayores niveles de estrés; inseguridad económica y alimentaria; disminución de ingresos y desempleo, todos esos factores provocan el aumento de la violencia en el hogar y limitan las medidas de auxilio, contención y sanitarias, por lo que recomiendan:

- Medidas de mitigación para la violencia de género y recursos para implementarlas.
- Coordinación de los niveles y poderes de los gobiernos federal y estatal para garantizar el acceso a la justicia.
- Los servicios de atención a las mujeres víctimas de la violencia deben ser esenciales para garantizar protección y refugio seguro.
- Contrarrestar la violencia económica a través de paquetes y estímulos financieros para las mujeres dedicadas al trabajo doméstico o al sector informal.



La Organización Mundial de la Salud señaló que una de cada seis personas mayores de 60 años han sido víctimas de algún tipo de abuso, por lo que recomienda colaboración interdisciplinaria de servicios sociales, educación y salubridad, pues son un grupo de riesgo que debe de contar con el acceso a las pruebas de detección de Covid-19, tratamiento oportuno, medicamentos y cuidados paliativos tanto en hospitales, residencias, centros de privación de libertad o domicilios.

Además:

- Campañas de sensibilización para el público y los profesionales;
- Detección de posibles víctimas y agresores;
- Programas intergeneracionales en las escuelas;
- Intervenciones de apoyo a los cuidadores;
- Políticas sobre la atención en residencias para definir y mejorar el nivel de atención;
- Notificación obligatoria del maltrato a las autoridades;
- Casas de refugio y centros de acogida de emergencia;
- Programas de ayuda psicológica dirigidos a las personas que maltratan a los adultos mayores;
- Teléfonos de asistencia que proporcionen información y formas de asistencia.



La Comisión Económica para América Latina y el Caribe señala que las personas mayores tienen mayor riesgo de morir al ser contagiados por el virus de Covid-19, además de requerir mayores cuidados tanto en sus domicilios, en las instituciones de cuidado y en los hospitales

Los adultos mayores pueden sufrir discriminación por edad al privilegiar a las personas de menor edad para recibir atención hospitalaria de urgencia, así como otros daños en la salud física y mental por el aislamiento social de sus familiares y amigos.

*Recomendaciones generales para la atención a personas mayores desde una perspectiva de derechos humanos*

- Medidas para la prevención de contagio,
- Guía para crear planes de emergencia y atención en caso de enfermedad por coronavirus, ya sea del adulto mayor o algún miembro de la familia.
- Sugerencias para las residencias o asilos, así como también para los cuidadores, médicos, enfermeras, farmacéuticos que incluyen identificación y gestión rápida de residentes enfermos;
- Reglas de prevención para los visitantes y personal externo; suministros y recursos necesarios para higiene de manos, respiratoria y etiqueta; detención de síntomas en el personal sanitario o de los residentes; educación, entrenamiento y disponibilidad de los equipos de salud y de los familiares.



La Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió la Resolución 1/2020 sobre la *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas* en el que recomienda:

- Incluir la “perspectiva de género con un enfoque interseccional en todas las respuestas de los Estados para contener la pandemia, teniendo en cuenta los distintos contextos y condiciones que potencializan la vulnerabilidad a la que las mujeres están expuestas, como la precariedad económica, la edad, la condición de migrante o desplazada, la condición de discapacidad, la privación de libertad, el origen étnico-racial, la orientación sexual, identidad y/o expresión de género, entre otras.”.
- Fortalecer los servicios de atención y respuesta a la violencia intrafamiliar y violencia sexual debido al confinamiento, tanto para las mujeres como para las niñas y las adolescentes
- Sobre los adultos mayores señala el trato prioritario en la atención hospitalaria, como en el acceso a las pruebas de Covid-19, el tratamiento oportuno, medicamentos y cuidados paliativos, ya sea que se encuentren en hospitales, residencias de larga distancia, centros de privación de libertad o domicilios.



## DERECHO HUMANO

## INSTRUMENTO INTERNACIONAL

**Derecho a la vida**

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención de Belem do Pará

**Derecho a la integridad física, psíquica y moral**

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención de Belem do Pará

**Derecho a la salud, al bienestar físico, mental y social**

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Adicional de San Salvador

**Derecho a la libertad y seguridad personales**

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención de Belem do Pará

**Derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia**

Convención Americana sobre Derechos Humanos y Convención de Belem do Pará

**Derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos**

Convención Americana de Derechos Humanos, Convención de Belem do Pará

**Derecho a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y derecho al debido proceso**

Convención Americana sobre Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

**Derecho a la protección contra el abuso y la discriminación, a la educación y a la salud, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; una vida libre de violencia y a la integridad personal**

Convención sobre los Derechos del Niño, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores

**Derecho a la mujer a ser libre de toda forma de discriminación**

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y Convención de Belem do Pará

**Derecho a una vida libre de violencia**

Convención de Belem do Pará

# LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PANDEMIA



# INICIATIVAS. CONGRESO DE LA UNIÓN



Diez iniciativas proponen reformar el artículo 343 del Código Penal Federal con el objetivo de aumentar sanciones para quien cometa delitos de violencia familiar, perseguir dichos delitos de oficio, establecer que quien cometa el delito de violencia familiar deberá someterse a tratamientos psicológicos.



Iniciativa de la Senadora Josefina Vázquez Mota, quien propone reformar la Ley General de Educación, para obligar a determinados sujetos (del ámbito educativo o de la salud) a que notifiquen al MP cualquier indicio de violencia familiar que llegaren a presentar NNA.



Ocho iniciativas plantean reformar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para otorgar recursos a programas de protección a mujeres que sufren violencia familiar; mantener refugios de víctimas de este tipo de violencia; proteger a las víctimas durante resguardo domiciliario; señalar cuestiones de prevención y sanción respecto de violencia familiar.



Una iniciativa que propone reformar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores con el objetivo de garantizarles una vida libre de violencia.

# VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Documentos de consulta en el Repositorio del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República

- ❑ **Violencia familiar en tiempos de Covid**
- ❑ **Violencia intrafamiliar, una visión internacional ante la pandemia por Covid-19**

Carla Gómez Macfarland y María Cristina Sánchez Ramírez



# GRACIAS

